Radicado: 2023-00085-00 Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Demandante: JOSE ALEJANDRO AZTROS BONILLA Y OTROS. Demandado: URIEL ORLANDO CASTAÑEDA Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL

EXTRACONTRACTUAL.

Radicado: 2023-00085-00.

Demandantes: JOSE ALEJANDRO AZTROS BONILLA Y

OTROS.

Demandados: URIEL ORLANDO CASTAÑEDA Y OTROS.

I.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: SEÑÁLESE el domicilio de los demandantes y de los demandados. (num 2° art 82 del C.G.P.)

SEGUNDO: ACLARAR en la pretensión 2ª de la demanda, la solicitud de condena a los demandados, toda vez que el proceso es declarativo y no de condena.

TERCERO: INDICAR el juramento estimatorio, conforme lo establecido en el Art. 206 del C.G.P, especificando los daños materiales y extrapatrimoniales.

CUARTO: DEBERA allegar los derechos de petición radicados antes las entidades correspondientes para poder acceder a la prueba de oficio pedida¹ y articulo 173 inciso segundo del CGP².

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las

¹ ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{10.} Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

² **ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

QUINTO: DETERMÍNESE el monto razonado de los perjuicios reclamados, a fin de establecer la cuantía del proceso. (núm 9° del art 82 del C.G.P.), debido a que la sumatoria no concuerda.

SEXTO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2º art 8 del ley 2213 de 2022).

SEPTIMO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

OCTAVO: **REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOVENO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal⁴; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁵ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁶ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares

solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias dé interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

⁴ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁵ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁶ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás

Radicado: 2023-00085-00 Clase de proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Demandante: JOSE ALEJANDRO AZTROS BONILLA Y OTROS. Demandado: URIEL ORLANDO CASTAÑEDA Y OTROS.

respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA JUEZ A.I. N° 157.

Revisó: K.A.R.J. Proyectó: G.D.C.P. Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69bb974b441deaf86e1807f7930bb21ba55167d0ad99e37e239614da5c13879c

Documento generado en 17/04/2023 02:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica